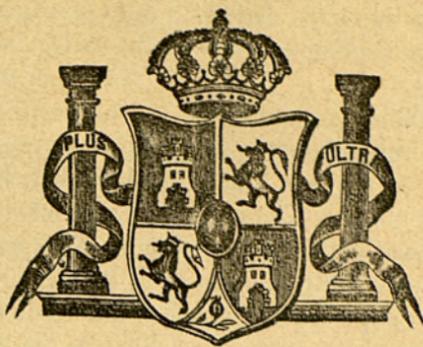


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 259.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Circular.

No obstante lo terminantemente dispuesto en la circular de este Gobierno, fecha 27 de Julio último, referente á la remision de las ternas para la renovacion de las Juntas locales de Instruccion pública, y á pesar del tiempo transcurrido los Alcaldes de los pueblos que se expresa á continuacion no han cumplido hasta la fecha con lo que se les ordenaba. En su virtud he acordado imponerles desde luego la multa de 15 pesetas á cada uno, con la cual se hallaban conminados, y que harán efectiva en el papel correspondiente y plazo legal, sin perjuicio de enviar dichas ternas en el improrogable término de ocho dias; pues en otro caso les exigiré la responsabilidad en que incurran por su desobediencia.

Burgos 15 de Setiembre de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Adrada.
Aguilar de Bureba.
Aldeas de Medina.
Añastro.
Arauzo de Miel.
Bañuelos del Rudron.
Barrio de Muñó.
Barrios de Colina.
Berberana.
Berlangas.
Briviesca.
Bugedo.
Cabañes de Esgueva.
Cabia.
Caleruega.

Carazo.
Cardeñajimeno.
Cascajares de la Sierra.
Castrillo de la Reina.
Castrillo de la Vega.
Castrillo Solarana.
Cillaperlata.
Ciruelos de Cervera.
Condado de Treviño.
Coruña del Conde.
Cueva de Juarros.
Espinosa de Cervera.
Fresno de Riotiron.
Frias.
Galarde.
Gredilla la Polera.
Haza.
Hoyuelos de la Sierra.
Junta de Puente de Yedey.
La Nuez de Abajo.
La Parte de Bureba.
La Sequera.
La Vid de Bureba.
Las Vesgas.
Lodoso.
Los Ausines.
Madrigal del Monte.
Marmellar de Abajo.
Melgar de Fernamental.
Merindad de Cuestaaurria.
Merindad de Sotoscueva.
Monasterio de Rodilla.
Montañana.
Monterrubio.
Moradillo de Roa.
Nava de Roa.
Navas de Bureba.
Olmedillo de Roa.
Olmillos de Muñó.
Olmillos de Sasamon.
Ontanas.
Ontoria de la Cantera.
Padrones.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de Muñó.
Pardilla.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Peñalba de Castro.
Pineda de la Sierra.
Pinilla de los Moros.
Puebla de Arganzon.
Quintanaloma.
Quintanilla del Coco.
Quintanilla de la Mata.
Quintanilla Pedro Abarca.
Redecilla del Camino.
Reinoso.
Revilla del Campo.
Revilla Vallejera.
Riocerezo.
Rioseras.
Robredo Temiño.
Saldaña de Burgos.
San Adrian de Juarros.
San Pedro Samuel.

Santa Cecilia.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Maria del Invierno.
Santa Maria Mercadillo.
Santa Maria Rivarredonda.
Solas de Bureba.
Solduengo.
Tamaron.
Tobar.
Torrepadre.
Torresandino.
Valdorros.
Vallarta.
Valle de Manzanedo.
Valle de Zamanzas.
Vallejera.
Valles.
Villaescusa la Sombría.
Villagonzalo Pedernales.
Villaldemiro.
Villambistia.
Villasandino.
Villaverde Peñaorada.
Villavieja.
Zazuar.
Zuñeda.

DON CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Felipe Falche Colimorio, vecino de Soria, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de cobre y otros metales con el nombre de La Esperanza, en terreno comun, término del pueblo de Neila, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Vaqueco, lindante al Norte con el rio Najerilla, al Este con sitio denominado la Cubilla, al Sur con sitio llamado La Rasilla y al Oeste con campo de La Rasilla, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la union de las aguas del arroyo Vaqueco con el rio Najerilla, desde él se medirán al Este 400 metros y se fijará la primera estaca, de esta al Sur se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca, de esta al Oeste se medirán 400 metros y se colocará la tercera estaca, y de esta al Norte, ó sea al punto de partida, se medirán 200 metros y se colocará la última estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Setiembre de 1891.

CARLOS CRÉSTAR.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion en sesion celebrada el dia 5 del corriente mes acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, sacar á pública subasta, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuacion, las obras de construccion del trozo 2.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial que, partiendo de la del Estado de Burgos á San Isidro de Dueñas, frente á Pampliega, y pasando por Villaldemiro y Sasamon, termine en el puente de Zarzosa de Riopisuerga, límite de esta provincia con la de Palencia, advirtiéndole que el proyecto, presupuesto, condiciones facultativas y replanteo verificado por la Direccion de carreteras provinciales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 7 de Setiembre de 1891.

—El Vicepresidente, Isidro Plaza.
—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construccion del trozo 2.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial que,

tiendo de la del Estado de Burgos á San Isidro de Dueñas, frente á Pampliega, y pasando por Villaldemiro y Sasamon, termine en el puente de Zarzosa de Riopisuerga, límite de esta provincia con la de Palencia.

1.^a Comprende dicho trozo 2.^o desde el límite jurisdiccional de Villaldemiro y Tamaron hasta el de este último pueblo con el de Iglesias, cuya longitud es de 3724 metros 65 centímetros, ascendiendo su presupuesto de ejecución material á la cantidad de 29.705 pesetas 74 céntimos, y el de contrata á la de 34.161 pesetas 60 céntimos. Del importe de la subasta satisfará el pueblo de Tamaron el 15 por 100 en metálico, y el 85 por 100 restante la Diputación provincial, á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.^a Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 34.161 pesetas 60 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

3.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización 1708 pesetas 8 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta. La consignación se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.^a El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá depositar como garantía, en la forma prescrita en la condición anterior, el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

5.^a Así bien se obligará el mismo contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, y las del de 4 de Enero de 1883 anteriormente citado.

6.^a Para la ejecución de las obras que se subastan, se señala el plazo de un año á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.^a El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra sinó aquella que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.^a El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho comun y al fuero de su domicilio.

9.^a Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las

condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en caso de que no se cumplierse con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11. Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que conforme á lo prescrito en dicho precepto legal no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que el trozo de carretera quede abierto al tránsito público.

13. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado, para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que este cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

15. Si el Ayuntamiento interesado en la construcción de este trozo entregase al contratista en unidades de obra, al precio de subasta, el equivalente á la suma por que se hubiese comprometido con la Provincia, no podrán ser rechazadas por él dichas unidades de obra y le servirán de abono lo mismo que si hubiera sido satisfecho su importe en metálico.

16. La Administración reconoce á favor del contratista los de-

rechos fijados en el art. 38 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

17. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

18. La subasta tendrá lugar en el día 20 de Octubre próximo y su hora de las doce de la mañana en esta Capital en el salón de actos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio en el día, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.^o y se entregarán cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

5.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

6.^a Trascorrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

7.^a En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del

resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, así como las que no se ajusten al modelo.

8.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre todas las admitidas.

9.^a Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales mas ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de 10 minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado este, despues de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

10. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación del remate definitivo.

11.^a Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

19.^a Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día 18 de Setiembre de 1891, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 2.^o de la sección 1.^a de la carretera provincial, que, partiendo de la del Estado de Burgos á San Isidro de Dueñas, frente á Pampliega y pasando por Villaldemiro y Sasamon termine en el puente de Zarzosa de Riopisuerga, límite de esta provincia con la de Palencia, por la cantidad de.... pesetas (en letra) y con sujeción á los planos y presupuesto formados por la Dirección de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador).

DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general de la deuda pública, en orden circulada á esta Delegacion con fecha 5 del actual, ha dispuesto que se habra el plazo de presentacion del cupon é intereses de inscripciones, Deuda perpetua interior y exterior que vencerá en 1.º de Octubre próximo desde el dia 15 del actual hasta fin de Noviembre inmediato, pudiendo los tenedores de la citada deuda recoger en esta Intervencion las facturas correspondientes desde la fecha antes citada, haciéndose presente que las mencionadas facturas han de contener *precisamente impresa la fecha del vencimiento*, cuidando de expresar con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas, la numeracion correlativa de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, segun previene la circular del citado Centro de 16 de Mayo de 1884.

Burgos 14 de Setiembre de 1891.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia—En la ciudad de Burgos á 4 de Agosto de 1891, el Sr. D. Rafael Palacios y Lopez, Juez municipal en cargos de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos por D. Higinio Villafra García, vecino de esta ciudad, su Procurador D. Manuel Lopez Garcia y Abogado defensor el Lic. D. Gustavo Lopez Bárcena, contra D. Eugenio Garcia Gutierrez, vecino de Hortigüela, Matias Revilla Pellejero, que lo es de Jaramillo Quemado, como principales, y D. Casimiro Saiz Alonso, vecino de esta Capital, como fiador mancomunado, todos juntos é insolidum, sobre pago de 875 pesetas, intereses y costas,

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y con su importe hacer completo pago al acreedor de las 875 pesetas de principal, intereses de un 8 por 100 anual desde el 18 de Setiembre de 1885, fecha del otorgamiento de la escritura, y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, imponiendo estas á los ejecutados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Palacios.—Ante mí, Nicolás Lopez.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará representa.	SU IMPORTE. Pts. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Bienes del Clero.—Vencimientos de Mayo.</i>						
Clero.	6316	Villasandino.	Rústica	2	47'50	Leon Dueñas.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	8465	Pinillos de Esgueva.	"	2	42'55	Domingo Gonzalez.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	3860	Valluércanes.	"	2	462'75	Atanasio Quintano.
"	8763	Cayuela.	"	4	34'25	Manuel Anton.
"	2621	Castrillo de Valderrama	"	2	429	Ildefonso Fernandez.
"	4773	Medina de Pomar.	"	15	463'75	Andrés Linares.
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4769	"	"	15	200	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	6153	Padilla de Arriba.	"	2	382'75	Marcos Ramos.
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	2	461'50	"
"	7676	"	"	2	400'50	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	3087	Sta. Maria Ananuez.	"	2	47	Juan Valeriano Ontoria
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	8763	Quintana del Pidio.	"	8	303'75	Pedro Sebastian.
"	4893	Solarana.	"	18	287'75	Timoteo Arribas.
"	"	"	"	20	"	"
"	"	"	"	15	625	Tomás San Llorente.
"	3947	Fresno y Maza.	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	16	503'75	Marcelino Sagredo.
"	7255	Burgos.	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"

(Continuad.)

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (Gaceta núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Continuacion.)

Capitania General de Extremadura.

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia (Cáceres), Auxiliar de la Secretaría, sueldo 500 pesetas.

Id., Alguacil, 366.

Id. de Valverde de Llerena, Escribiente de la Secretaría, 730.

Id., Recaudador municipal, 365.

Id., Alguacil y peon público, 456.

Id., dos Guardas rurales, á 456.

Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado, Peon caminero, 730.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimenta físico para el trabajo.)

Ayuntamiento de Puebla de la Reina, Guarda municipal de campo, 365.

Intendente militar de Extremadura.—Cuartel de Olivenza, Conserje de edificios militares, 270.

Ayuntamiento de Logrosan, Depositario de fondos municipales, 380, Fianza. 5000.

Id., Auxiliar de Secretaría, 500.

Id., dos Guardas rurales municipales á pie, á 456.

Id., dos Alguaciles, á 274.

Id., Sepulturero y voz pública, 456.

Capitania General de Navarra.

Edificios militares de Puente la Reina, Conserje. 0'75 pesetas diarias, 1'50 y derecho á habitacion si tuviese á su cuidado material de acuartelamiento.

Capitania General de Valencia. Diputacion provincial de Albacete, Oficial 1.º de la Contaduría de fondos provinciales, 1750 pesetas.

Auxiliar de la Secretaría, 1245.

Obras públicas de Albacete.—Carreteras del Estado, Peon caminero, 2 pesetas diarias.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Ayuntamiento de Pozuelo (Albacete), Oficial de Secretaría, 900.

Juzgado de 1.ª instancia de Torrente (Valencia), dos Alguaciles, uno con 450 y otro con 480.

Ayuntamiento de Cieza (Murcia), Oficial 4.º de Secretaría, 750.

Id., Escribiente de id., 638'75.

Id. de La Gineta (Albacete), Administrador de Consumos, 999.

Id., Fiel Interventor 1.º de Consumos, 990.

Id., Id. 2.º de id., 825.
 Id., Cabo del Resguardo de Consumos, 2 pesetas diarias.
 Id., doce Vigilantes de id. id., á 1'75 pesetas diarias.
 Id., Guarda municipal de campo, 500.
 Id., Portero de la Administracion de Consumos, 1'50 id. diarias.
 Id., Aposentador, 100.
 Id. de Madrigueras (Albacete), Alguacil municipal 1.º, 273'75.
 Id., id. 2.º, 182'50.
 Id., dos Guardas municipales jurados de campo, 1 peseta diaria.
 Id. de Moratalla (Murcia), Portero 1.º, 600.
 Id. de Casas de Ves (Albacete), Secretario, 875.
 Id. de Mula (Murcia), Oficial 1.º, 639.
 Id., Oficial de Contribuciones, 550.
 Id., Auxiliar 1.º, 550.
 Id., id. 2.º, id.
 Id., id. 3.º, id.
 Id., id. 4.º, id.
 Id., Escribiente, id.
 Id., Alguacil Portero, id.
 Id., Alguacil, 548.
 Id., Peon público, 250.
 Id., Encargado del reloj, 91'25.
 Id., Depositario municipal, 750, Fianza, 5000.
 Id., dos Guardias municipales, á 547.
 Id., cinco Serenos, á 456'25.
 Id., Barrendero, 365.
 Id., Basurero, 365.
 Id., Guarda del paseo, 273'75.
 Id., Inspector de plaza, 995.
 Id., Celador de la línea telegráfica, 547'50.
 Obras públicas de Castellon.—Carreteras del Estado, cuatro Peones camineros, á 2 pesetas diarias.
 (Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)
 Ayuntamiento de Benajama (Alicante), tres Dependientes del Resguardo de Consumos, á 638'75.
 Juzgado de 1.ª instancia de Ayora (Valencia), Alguacil, 480.
 Ayuntamiento de Librilla (Murcia), Secretario, 912'50.
 Id., Enterrador, 274'50.
 Id. de Abarán (Murcia), Oficial 2.º de Secretaría, 999.
 Id. dos Guardas municipales, á 638'75.
 Id. de Caravaca (Murcia), cuatro Serenos, á 547'50.
 Id. de Calasparra (Murcia), Profesor de Música, 999.
 Id., Cabo de la Guardia rural, 550.
 Id., Guarda rural, 550.

Notas. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Setiembre.

2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues estas solo

tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instruccion primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separacion de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el art. 14 citado, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.

Madrid 28 de Agosto de 1891.

Alcaldia de Ubierna.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico tendrá lugar en los días 26 y 27 del corriente en la casa consistorial desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Ubierna 14 de Setiembre de 1891.
 =El Alcalde, Pedro Arce.

Igual anuncio hace el Recaudador de Miranda de Ebro para los días 23 y 26 del actual.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de provincia.

D. Santiago Franco Ortega, segundo Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Burgos, Jefe de la línea de Sedano y Juez instructor.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto que ha de establecerse en el pueblo de Cernégula de esta provincia, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día 12 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa el puesto

de esta villa, sita en la calle de Barruelo, núm. 4, donde se halla de manifiesto, á contar desde esta fecha, el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

Sedano 12 de Setiembre de 1891.
 =Santiago Franco Ortega.

D. José de la Puente y Angulo, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Burgos, Jefe de la línea de Villarcayo,

Hago saber: Que necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto que por disposicion superior ha de establecerse en Santelices, Merindad de Valdeporres, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones en este Juzgado militar, sito en la casa-cuartel de esta villa, dentro del mes de la fecha de la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, y cuya renta ha de ser pagada por el Ayuntamiento de la referida Merindad, segun oferta que al efecto tiene hecha, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en poder del Comandante del puesto de esta referida villa.

Villarcayo 12 de Setiembre de 1891.—José de la Puente.—Por su mandado, El Secretario, Gavino Ruiz Villanueva.

COMPAÑIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Direccion local.

Terminadas las obras de reparacion y limpias en el canal, y de conformidad con lo anunciado en 11 de Mayo último al cortarse las aguas, se han echado las nuevas, para que pueda dar principio la navegacion por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de la Compañía tendrá lugar el día 21 del actual á las diez de la mañana en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle del Duque de la Victoria, núm. 27 duplicado, principal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 15 de Setiembre de 1861.—El Director local, Pascual C. Lanuza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

APODERAMIENTO.

DE LAS CLASES ESCOLARES DE MADRID.
 por el Teniente Coronel retirado de la Guardia civil D. Francisco Tirado Perez.—Carranza, 4, entresuelo, izquierda.

La experiencia ha venido á demostrar la necesidad absoluta de procurar ejercer una inmediata

vigilancia sobre el escolar, que, separado del seno de la familia, tiene que trasladarse á esta Corte al objeto de emprender los estudios que le han de proporcionar la adquisicion de la carrera elegida; solo, sin persona interesada que cuide del recto proceder que ha de guiar sus pasos durante el tránsito de su vida por esta populosa Capital, sin vigilancia en sus acciones, desamparado de toda afeccion que pueda suplir el cariño inmenso de la familia, y entregado por consiguiente á los solos impulsos de su virgen voluntad, dan por resultado en muchos casos la esterilidad de los sacrificios que hacen los padres, puesto que, en vez de conseguir el intento deseado, solo la pérdida de cursos, desembolsos grandes, y, lo que es mas de lamentar, el desarreglo de conducta, vienen á coronar la obra que llena de desconsuelo los amantes corazones de los padres. En prevision de este funesto resultado, imprime su objetivo principal este Apoderamiento hajo las bases que se consignan en su prospecto.

Se dará cuantas esplicaciones se pidan, remitiéndose francos de porte los prospectos que se desee.

Madrid 15 de Agosto de 1891.

Molino en arriendo.

En Monasterio de Rodilla se arrienda un molino harinero compuesto de piedra blanca y negra y demás útiles necesarios para moler. Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden pasar á tratar con Pedro Nuñez Pascual, vecino de dicho Monasterio, encargado del mismo, quien enterará del trato y demás condiciones del arriendo antes de terminarse el corriente mes de Setiembre.

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm. 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 6

Nuevas remesas de camas de hierro, jergones de muelles, mobiliario de todas clases, precios de fábrica.—Pasaje de la Flora, Burgos. 5—15

Tabla machiembada.

En el almacen de maderas de Santiago Diez y Diaz, Fernan Gonzalez, núm. 7, se vende varias clases de tablas ya preparadas para entarimados. Sus precios arreglados á la cantidad de metros cuadrados que se necesite. 4—8